



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 01 de septiembre de 2022
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-4189-006-2022-00940-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA TOWERS PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. No. 901.477.382-4
DEMANDADO	ELIANA PATRICIA LOPEZ CASTRILLON, identificada con C. C. No. 39.049.858
ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	INADMISIÓN DE DEMANDA
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 8 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó Demanda ejecutiva.

CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA TOWERS PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. No. **901.477.382-4,** a través de apoderado, presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **ELIANA PATRICIA LOPEZ CASTRILLON,** identificada con C. C. No. **39.049.858.**

Revisada la presente demanda se concluye que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso; Sin embargo, no se acreditó debidamente lo reglado en la Ley 2213 de 2022, en este caso:

Requisito	Deficiencia
<p>Artículo 245 - C. G. P.: Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.</p> <p>Artículo 78, inciso 12 - C. G. P.: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.</p> <p>Artículo 8, inciso 2 – Ley 2213 de 2022: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las Comunicaciones remitidas a la persona por notificar.</p>	<p>Conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022, que decreta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ante ello, es necesario que el demandante señale en la presentación digital de la demanda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señalar en poder de quién reposa el título base de la ejecución. 2. Que cuando el juez lo requiera, éste será adjuntado al Despacho. <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario que se afirme bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica (pac_wyc@hotmail.com) corresponde a la parte ejecutada, así como también deberá informar cómo se obtuvo y allegar las evidencias pertinentes.

Por lo expuesto, y en aplicación analógica¹ de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA**

Por estado No. 069 del 02 de septiembre de 2022, se notificó el auto anterior.

Santa Marta,

Secretario, _____

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".